

**Corrección de errores de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (SP/LEG/18006)**

**FICHA TÉCNICA**

**Datos básicos**

<b>Órgano emisor</b>	JEFATURA DEL ESTADO
<b>Publicación</b>	BOE n.º 210, de 2 de septiembre de 2015

**Correcciones**

**Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (SP/LEG/18006)**

Donde dice:	Debe decir:
<p><b>ÍNDICE</b></p> <p>(...)</p> <p>Disposición final tercera. Modificación de determinados artículos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil</p> <p>Artículos modificados: 8, 395, 525, 608, 748, 749, 758, 769, 777, <u>778 bis</u>, <u>778 ter</u>, <u>778 quáter</u>, 782, 790, 791, 792, 802 y la disposición final vigésima segunda</p> <p>(...)</p> <p>Disposición final octava. Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas</p> <p>Artículos modificados: 20, 20 bis, 20 ter, 20 quáter, disposición adicional vigésima <u>tercera</u>, disposición adicional vigésima <u>cuarta</u> y disposición final segunda.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ÍNDICE</b></p> <p>(...)</p> <p>Disposición final tercera. Modificación de determinados artículos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil</p> <p>Artículos modificados: 8, 395, 525, 608, 748, 749, 758, 769, 777, <b>778 quáter</b>, <b>778 quinquies</b>, <b>778 sexies</b>, 782, 790, 791, 792, 802 y la disposición final vigésima segunda</p> <p>(...)</p> <p>Disposición final octava. Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas</p> <p>Artículos modificados: 20, 20 bis, 20 ter, 20 quáter, disposición adicional vigésima <b>cuarta</b>, disposición adicional vigésima <b>quinta</b> y disposición final segunda.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Disposición transitoria quinta. Matrimonios celebrados por las confesiones religiosas evangélicas, judías e islámicas y por las que hayan obtenido el reconocimiento de notorio</b></p>	<p><b>Disposición transitoria quinta. Matrimonios celebrados por las confesiones religiosas evangélicas, judías e islámicas y por las que hayan obtenido el reconocimiento de notorio</b></p>

arraigo en España	arraigo en España
<p>1. Hasta la entrada en vigor de las disposición final quinta de esta ley, al matrimonio religioso evangélico será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la <u>Ley 24/1992, de 10 noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España</u>, salvo el apartado 5, que quedará redactado de la forma siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>2. Hasta la entrada en vigor de las disposición final sexta de esta ley, al matrimonio religioso judío será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la <u>Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España</u>, salvo el apartado 5 del artículo 7, que queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>3. Hasta la entrada en vigor de las disposición final séptima de esta ley, al matrimonio religioso islámico será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la <u>Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España</u>, salvo el apartado 3 del artículo 7, que queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p>1. Hasta la entrada en vigor de la disposición final quinta de esta ley, al matrimonio religioso evangélico será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 del <b>Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, aprobado por la Ley 24/1992, de 10 de noviembre</b>, salvo el apartado 5 del artículo 7, que quedará redactado de la forma siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>2. Hasta la entrada en vigor de la disposición final sexta de esta ley, al matrimonio religioso judío será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 del <b>Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, aprobado por la Ley 25/1992, de 10 de noviembre</b>, salvo el apartado 5 del artículo 7, que queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>3. Hasta la entrada en vigor de las disposición final séptima de esta ley, al matrimonio religioso islámico será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la <b>Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España</b>, salvo el apartado 3 del artículo 7, que queda redactado de la forma siguiente:</p> <p>(...)</p>
<p><b>Disposición final tercera. Modificación de determinados artículos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil</b></p> <p>(...)</p> <p>Diez. ... integrado por los nuevos artículos <u>778 bis a 778 quáter</u>, con el siguiente título.</p> <p>Once. Se añade un artículo <u>778 bis</u>, con la siguiente redacción:</p> <p>«Artículo <u>778 bis</u>. Ámbito de aplicación. Normas generales.</p> <p>Doce. Se añade un artículo <u>778 ter</u>, con la siguiente redacción:</p> <p>«Artículo <u>778 ter</u>. Procedimiento.</p>	<p><b>Disposición final tercera. Modificación de determinados artículos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil</b></p> <p>(...)</p> <p>Diez. ... integrado por los artículos <b>778 quáter a 778 sexies</b>, con el siguiente título.</p> <p>Once. Se añade un artículo <b>778 quáter</b>, con la siguiente redacción:</p> <p>«Artículo <b>778 quáter</b>. Ámbito de aplicación. Normas generales.</p> <p>Doce. Se añade un artículo <b>778 quinquies</b>, con la siguiente redacción:</p> <p>«Artículo <b>778 quinquies</b>. Procedimiento.</p>

<p>Trece. Se añade un <u>artículo 778 quáter</u>, con la siguiente redacción:</p> <p>«Artículo <u>778 quáter</u>. Declaración de ilicitud de un traslado o retención internacional.</p> <p>(...)</p>	<p>Trece. Se añade un <b>artículo 778 sexies</b>, con la siguiente redacción:</p> <p>«Artículo <b>778 sexies</b>. Declaración de ilicitud de un traslado o retención internacional.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos. <u>El apartado 1 del artículo 58 bis queda redactado del siguiente modo:</u></p> <p>(...)</p>	<p><b>Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos. <b>Se introduce el artículo 58 bis con el siguiente contenido:</b></p> <p><b>«Artículo 58 bis. Matrimonio celebrado en forma religiosa</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Disposición final octava. Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos. (...) artículo <u>55.4</u> de la Ley de 28 de mayo de 1862 del Notariado</p> <p>(...)</p> <p>Cinco. Se añade una nueva disposición adicional vigésima <u>tercera</u>.</p> <p>«Disposición adicional vigésima <u>tercera</u>. Sucesión abintestato del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.</p> <p>Seis. Se añade una nueva disposición adicional vigésima <u>cuarta</u>.</p> <p>«Disposición adicional vigésima <u>cuarta</u>. Sucesión abintestato de las Diputaciones forales de los territorios históricos del País Vasco.</p>	<p><b>Disposición final octava. Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos. (...) artículo <b>56.4</b> de la Ley de 28 de mayo de 1862 del Notariado</p> <p>(...)</p> <p>Cinco. Se añade una nueva disposición adicional vigésima <b>cuarta</b>.</p> <p>«Disposición adicional vigésima <b>cuarta</b>. Sucesión abintestato del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.</p> <p>Seis. Se añade una nueva disposición adicional vigésima <b>quinta</b>.</p> <p>«Disposición adicional vigésima <b>quinta</b>. Sucesión abintestato de las Diputaciones forales de los territorios históricos del País Vasco.</p>
<p><b>Disposición final decimoséptima. Modificación del texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre</b></p> <p>Uno.</p>	<p><b>Disposición final decimoséptima. Modificación del texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre</b></p> <p>Uno.</p>

<p>(...)</p> <p>2. .... la venta o el suministro de <u>bien</u> o <u>servicio</u>, incluidos los bienes inmuebles, ....</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>2. .... la venta o el suministro de <b>bienes</b> o <b>servicios</b>, incluidos los bienes inmuebles,...</p> <p>(...)</p>
<p><b>Disposición final vigésima primera. Entrada en vigor</b></p> <p>(...)</p> <p>2 ... Título <u>VIII</u> de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado...</p> <p>(...)</p> <p>4. Las modificaciones del artículo 7 <u>de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; las del artículo 7 de Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España; y las del artículo 7 de Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España,</u> contenidas en las disposiciones finales quinta, sexta y séptima respectivamente, que entrarán en vigor el 30 de junio de 2017.</p>	<p><b>Disposición final vigésima primera. Entrada en vigor</b></p> <p>(...)</p> <p>2 ... Título <b>VII</b> de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado...</p> <p>(...)</p> <p>4. Las modificaciones del artículo 7 <b>del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, aprobado por la Ley 24/1992, de 10 de noviembre; las del artículo 7 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, aprobado por la Ley 25/1992, de 10 de noviembre; y las del artículo 7 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre,</b> contenidas en las disposiciones finales quinta, sexta y séptima respectivamente, que entrarán en vigor el 30 de junio de 2017.</p>
<p><b>Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (SP/LEG/2012)</b></p>	
<p>Donde dice:</p>	<p>Debe decir:</p>
<p>Artículo 778 <u>bis</u>. Ámbito de aplicación. Normas generales</p>	<p>Artículo 778 <b>quáter</b>. Ámbito de aplicación. Normas generales</p>
<p>Artículo 778 <u>ter</u>. Procedimiento</p>	<p>Artículo 778 <b>quinqües</b>. Procedimiento</p>
<p>Artículo 778 <u>quáter</u>. Declaración de ilicitud de un traslado o retención internacional</p>	<p>Artículo 778 <b>sexies</b>. Declaración de ilicitud de un traslado o retención internacional</p>
<p><b>Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (SP/LEG/7796)</b></p>	
<p>Donde dice:</p>	<p>Debe decir:</p>

Artículo 58 bis	<b>Artículo 58 bis. Matrimonio celebrado en forma religiosa</b>
Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas(SP/LEG/4710)	
Disposición adicional vigésima <u>tercera</u> . Sucesión abintestato del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza	Disposición adicional vigésima <b>cuarta</b> . Sucesión abintestato del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza
Disposición adicional vigésima <u>cuarta</u> . Sucesión abintestato de las Diputaciones forales de los territorios históricos del País Vasco	Disposición adicional vigésima <b>quinta</b> . Sucesión abintestato de las Diputaciones forales de los territorios históricos del País Vasco

